

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo No. 2017 0165.
Demandante: Arquinvest Colombia S.A.S.
Demandado: Promotora S.A.S. y otro.

Visto en anterior informe secretarial, y como quiera que la parte demandada fue notificada por aviso judicial del auto que libró mandamiento ejecutivo, y en la oportunidad procesal guardaron silencio, es del caso dar aplicación al inciso 2º del Art. 440 del CGP.

Así las cosas, y toda vez que la presente ejecución se dictó con base en lo dispuesto en el Art. 306 idem, cumpliéndose con los requisitos de la norma en cita, en consecuencia, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en la orden de pago de fecha 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$55.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez